



AUTONOMÍA

Órgano oficial de difusión del H. Consejo Universitario 26 de abril de 2012 No. 6

**ACUERDO GENERAL PARA CELEBRAR ELECCIONES DE
DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELA DE BACHILLERES
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
PARA EL PERIODO 2012-2015**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Comunes

CAPÍTULO I "DE LAS ELECCIONES"	3
CAPÍTULO II "DE LOS ELECTORES"	3
CAPÍTULO III "DE LOS CANDIDATOS"	4

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso Electoral

CAPÍTULO I "DEL INICIO DEL PROCESO"	5
CAPÍTULO II "DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES"	5
CAPÍTULO III "DE LA CAMPAÑA ELECTORAL"	6
CAPÍTULO IV "DE LOS PLAZOS"	7
CAPÍTULO V "DE LA JORNADA ELECTORAL"	7
CAPÍTULO VI "DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS"	9

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento Sancionador y las Impugnaciones

CAPÍTULO I "CONDUCTAS REPROBABLES Y DEL PROCEDIMIENTO"	10
CAPÍTULO II "IMPUGNACIONES"	11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	11
------------------------------	----

**ACUERDO GENERAL PARA CELEBRAR ELECCIONES DE
DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELA DE BACHILLERES
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
PARA EL PERIODO 2012-2015**

Título Primero

Disposiciones comunes

Capítulo I

De las elecciones

1. Las elecciones de Directores de las Facultades y Escuela de Bachilleres se efectuarán bajo los principios democráticos de universalidad, entendido como el derecho de todos los electores universitarios de emitir su voto, así como los de *voto libre, secreto y directo*; de la transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y del respeto pleno a la equidad en la contienda electoral, los cuales serán conforme a las tareas sustantivas propias de la Universidad, privilegiando su función y tareas sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Capítulo II

De los Electores

2. Los electores son el conjunto de estudiantes y maestros que se encuentren con sus derechos y obligaciones vigentes, de conformidad con lo previsto en las fracciones X, XIII y XVII del artículo 3 del Estatuto Orgánico y que se encuentren en los supuestos siguientes.
 - 2.1. Los estudiantes serán aquellos que estén con sus derechos vigentes, con carga académica en programas aprobados por el Consejo Universitario y debidamente inscritos, al día de la elección. Para ello la Secretaría Académica de la Universidad será la única autoridad responsable de emitir los padrones de estudiantes correspondientes ante las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos de las Escuelas y Facultades, quienes deberán entregarlos a los representantes de los candidatos inscritos en la elección.
 - 2.2. Los maestros serán los trabajadores académicos, sean docentes, investigadores o en funciones de extensión, en programas aprobados por el Consejo Universitario, al día de la elección. No se pierde la calidad de maestro, cuando se ejercen funciones adminis-

trativas por designación del Consejo Universitario o del Rector, en cuyo caso se le considerará la última adscripción docente. Para efectos de la votación en el proceso, deberán además tener por lo menos una antigüedad anterior al 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once, independientemente de su forma de contratación con la Universidad. También tendrán derecho a votar quienes gocen el beneficio de permiso o licencia al día de la votación, siempre y cuando la misma sea con derecho de goce de sueldo.

- 2.3. Los maestros votarán en donde tengan su adscripción.
- 2.4. Los docentes que se encuentren inscritos como estudiantes en algún programa académico de la misma Facultad o de otra distinta a su adscripción, votarán únicamente como maestros en su adscripción. Los administrativos que realicen docencia y su mayor carga administrativa no podrán votar.
- 2.5. La Secretaría Administrativa será la única autoridad responsable de emitir los padrones de maestros correspondientes ante las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos de las Escuelas y Facultades, quienes deberán entregarlos a los representantes de los candidatos inscritos en la elección.
- 2.6. Los padrones deberán ser entregados a las Comisiones Electorales en las oficinas de las Secretarías mencionadas, según corresponda, en un horario comprendido de las 9:00 nueve a las 18:00 dieciocho horas del día lunes 14 catorce de mayo de dos mil doce, para que a su vez los entreguen a los representantes de los candidatos inscritos.
- 2.7. Entre las 18:00 dieciocho y las 20:00 veinte horas del mismo lunes 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos publicarán los padrones en los tableros de avisos de la Facultad o Escuela, que deberán ser visibles y públicos, en los diversos campus o planteles.

2.8. Si un estudiante o maestro no aparece en dichas listas, a pesar de tener derecho a ello, o si alguno de los candidatos o sus representantes detecta alguna otra irregularidad en los padrones, podrá inconformarse por escrito ante la Comisión Electoral del Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres o Facultad que corresponda, a más tardar el 21 veintiuno de mayo de dos mil doce. La Comisión Electoral las turnará a la Secretaría Competente según corresponda, las que resolverán anexar o eliminar el registro respectivo en la lista de electores y emitirán los padrones definitivos, que serán entregados a las Comisiones Electorales para que los publique al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio del día de la votación y los entregue a las mesas de casilla. Estos padrones serán los únicos válidos para la votación, sin excepción alguna. Los candidatos o sus representantes tendrán derecho a obtener una copia de los padrones definitivos, antes del inicio del proceso de votación.

Capítulo III

De los candidatos

3. Tendrán derecho a ser candidatos a directores de las Facultades y Escuela de Bachilleres, aquellos quienes reúnan los requisitos que señalan los artículos 36 del Capítulo IX de la Ley Orgánica y 249 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.1. Los aspirantes deberán acudir a registrarse personalmente el 11 once de mayo de dos mil doce, en el lugar que se especifique en la convocatoria expedida en cada Facultad o Escuela de Bachilleres por la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 256 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.2. En la solicitud que para su registro deberán presentar los aspirantes, harán formal declaración, bajo protesta de decir verdad, que cubren los requisitos anteriores, acreditando los mismos con los siguientes documentos: 1.- Original y copia de acta de nacimiento; 2.- Original y copia de su título universitario, entendiéndose por el título expedido por cualquier institución de educación superior, sea pública o privada, extranjera o nacional; y 3.- Actas originales o copias que quedan en poder del maestro de los exámenes ordinarios de las asignaturas impartidas cuando menos los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud, carga horaria correspondiente o constancia emitida por la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad. Para efectos de la continuidad en la Facultad o Escuela de Bachilleres no se considerará perdida la adscripción cuando por situaciones ajenas al maestro ésta haya sido cambiada temporalmente antes de la solicitud del registro, pero que en su mayoría del plazo ha sido aquella donde solicite su registro.

3.3. Además deberán acompañar a su solicitud: 1. Currículum Vital en extenso y un resumen de éste en una cuartilla como máximo. 2. Propuesta de trabajo, que deberá contener, de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente: a) Diagnóstico de la situación de la Facultad o Escuela de Bachilleres, por funciones (sustantiva, adjetiva, regulativa) sectores (profesores, estudiantes, trabajadores administrativos). b) Líneas de trabajo a desarrollar durante el periodo 2012-2015, señalándolas por funciones y sectores. c) Compromisos que se asumen para el periodo. 3. Resumen de veinte cuartillas como máximo y resumen de dos cuartillas para la elaboración de un tríptico informativo. 4. Una fotografía a color en formato JPG o TIF con una resolución mínima de 600 dpi grabada en CD. 5. Todos los textos deberán ser capturados en Word en tipo Arial 12 puntos con textos corridos sin tabuladores a doble espacio, grabados en un CD o USB así como una copia impresa de cada uno de los textos. 6. Solicitud de registro en la que expresará el compromiso de participar en los actos públicos que les señale la Comisión Electoral y hacer sólo uso de los medios de difusión y de los recursos aprobados por la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o Facultad. La Comisión garantizará que a dichos actos públicos asistan todos los candidatos. 7. Una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, aceptan y se sujetan a todos los términos de la convocatoria emitida por la Comisión Electoral correspondiente, así como a respetar y cumplir las determinaciones que las Comisiones resuelvan en sus respectivas instancias. 8. Una carta compromiso de apoyar a quien obtenga mayor porcentaje de votos en la auscultación interna de la Facultad o Escuela de Bachilleres y que renuncia a formar parte de la terna que se envíe al Consejo Universitario, que deberá publicarse de inmediato y durante todo el proceso en los lugares públicos y visibles de la Facultad o Escuela respectiva.

3.4. Ningún requisito o documentación solicitada será dispensable. Por la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, la Comisión Electoral negará el registro.

3.5. A quienes hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Electoral les entregará de inmediato y por escrito constancia de registro y lo hará del conocimiento de la Comunidad Académica por los medios de difusión institucionales.

Título segundo

Del proceso electoral

Capítulo I

Del inicio del proceso

4. El proceso electoral universitario tiene como finalidad generar representación y legitimidad en las decisiones fundamentales de la Universidad, tomando en consideración los principios democráticos mencionados en el numeral 1 (uno) del capítulo primero del título primero de este acuerdo, así como el pluralismo y la tolerancia, y su armonización a las funciones sustantivas de la Universidad, señaladas en el mismo artículo.

4.1. El proceso se iniciará en sesión ordinaria de Consejo Académico que deberá realizarse, por única ocasión, el 8 (ocho) de mayo de dos mil doce, en términos de lo previsto por el artículo 196 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la que se resolverá:

1. Declarar la inamovilidad de sus integrantes;
2. Declarar que a partir de este momento todos los días y horas serán hábiles,
3. Designar entre sus miembros a la Comisión Electoral que será paritaria y presidida por el Director, excepto cuando éste pretenda reelegirse, en cuyo caso la Comisión será presidida por el Consejero Académico Maestro de mayor antigüedad;
4. Convocar a sesión extraordinaria de Consejo Académico dentro de los tres días naturales siguientes a efecto que la Comisión Electoral presente el proyecto de Convocatoria, la que una vez discutida y aprobada, se publicará de inmediato en los tableros de avisos de la Facultad o Escuela de Bachilleres, remitiendo un ejemplar de la misma al Consejo Académico;
5. La convocatoria para la elección de Director contendrá las reglas de este acuerdo. Se recomienda que la fecha límite de registro de candidatos sea el 14 (catorce) de mayo de dos mil doce, en el horario y lugar que fije cada Comisión Electoral. Una vez cerrado el registro, el 16 dieciséis de mayo de dos mil doce se efectuará sesión extraordinaria del Consejo Académico, para que la Comisión Electoral informe sobre el mismo y dé inicio el proceso formal de campaña electoral; y

4.2. El 28 veintiocho de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria del Consejo Académico habrá de rendir su informe final la Comisión Electoral y se realizará la votación para la integración de la terna que deberá enviarse al Consejo Universitario, en cumplimiento a la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica.

Capítulo II

De la autoridades electorales

5. Las autoridades electorales de la Universidad Autónoma de Querétaro son las comisiones electorales de cada Facultad y Escuela de Bachilleres, quienes son las encargadas de organizar y vigilar los comicios en los que se elijan a los Directores de las Facultades y Escuela de Bachilleres de la misma, así como el respeto irrestricto a la legislación universitaria y a este acuerdo, resolviendo en primera instancia las inconformidades y consultas que se formulen. El Presidente de la Comisión Electoral será el único vocero de la misma.

Las Comisiones Electorales están obligadas a conservar los archivos, expedientes y demás registros documentales y audiovisuales vinculados con los procesos electorales y, una vez concluidos estos en su totalidad, deberá enviarlos al Consejo Académico de la Facultad o Escuela de Bachilleres que corresponda, para que formen parte del archivo de la Universidad.

5.1. Las mesas directivas de las casillas se integrará por un presidente, un secretario y al menos dos escrutadores, pudiendo permanecer en ellas los observadores electorales y los representantes de casilla de los candidatos, que estén debidamente acreditados. La integración de las mesas directivas de casilla deberá hacerse el 18 dieciocho de mayo de dos mil doce por la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres y de cada una de las Facultades.

Capítulo III

De la campaña electoral

6. Las campañas electorales son el conjunto de actos que desarrollan los candidatos a ocupar los cargos de Directores de Facultades y Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro, tendientes a la obtención del voto de los maestros y estudiantes.

6.1. El inicio de las campañas será el 16 dieciséis de mayo de dos mil doce, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. La Comisión se encargará de proporcionar oportunamente todos los insumos que se utilizarán en el proceso electoral: las propuestas de trabajo de los candidatos, urnas visibles en su interior o urnas electrónicas cuando así lo haya determinado en su convocatoria cada Consejo Académico, tinta indeleble, boletas, marcadores, mamparas, etcétera. En cada comparecencia habrá cuando menos un miembro de la Comisión Electoral para supervisar su buen desarrollo y ante el cual también se podrán interponer las inconformidades contra quien incumpla el presente acuerdo, quien de inmediato resolverá o entregará a la Comisión Electoral a efecto de que se determine lo que corresponda. Las inconformidades podrán ser presentadas directamente ante la Comisión Electoral de la Facultad o Escuela de Bachilleres respectiva.

2. No se permitirán eventos o actos que interrumpan las clases, la investigación o la extensión, a excepción de las presentaciones y debates.

3. La Comisión Electoral se asegurará de que se brinden a los candidatos los espacios y los elementos necesarios para que realicen sus presentaciones y debates de manera adecuada, considerando la participación de todas las áreas, sectores y planteles de la Facultad o Escuela de Bachilleres que corresponda. Se podrá hacer uso de cualquier apoyo audiovisual que se requiera.

4. Los candidatos sólo podrán hacer uso de aquellos recursos aprobados y proporcionados por la Comisión Electoral.

5. Cada candidato podrá designar por escrito un representante ante la Comisión Electoral de la Facultad o Escuela de Bachilleres, quien podrá ser removido por la realización de conductas reprobables en términos de este acuerdo, en cuyo supuesto el candidato podrá nombrar otro o se quedará sin representante en la Comisión. Igualmente podrá nombrar por escrito un representante en cada casilla, quien también

podrá ser removido por la realización de conductas reprobables en términos de este acuerdo, en cuyo supuesto el candidato podrá nombrar uno nuevo o se quedará sin representante en la Casilla. Los representantes deberán reunir los requisitos para ser electores en la casilla en la que serán representantes y estar adscritos o inscritos en la Facultad o Escuela de Bachilleres en donde desempeñen la función de representante. La Comisión Electoral de cada Escuela o Facultad resolverá de inmediato sobre el nombramiento o sustitución del representante.

6. Quienes deseen ser observadores electorales deberán solicitar su registro y acreditación ante dicha Comisión, a más tardar el lunes 14 catorce de mayo de dos mil doce. Deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios señalados en el numeral 1 del Título Primero, Capítulo I, de este acuerdo y sin vínculos a ninguno de los candidatos. Cada Comisión podrá limitar el número posible de observadores acreditados en las campañas, en la jornada y en las casillas, en términos de la población de la comunidad académica respectiva. Sólo podrán ser observadores los electores de la Facultad o Escuela de Bachilleres que puedan votar en donde soliciten su registro. La Comisión Electoral resolverá sobre las acreditaciones de observadores el miércoles 16 dieciséis de mayo de dos mil doce.

7. Los observadores electorales no podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas. Tampoco podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de candidato alguno, ni faltar el respeto a los candidatos, electores y autoridades electorales. La observación podrá realizarse en cualquier área, plantel o campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, pero dentro de los límites de la Facultad o Escuela de Bachilleres donde sean acreditados.

8. Para ser representante del candidato o ser observador electoral se requiere, además, que no ejerzan cargo administrativo de confianza dentro de la Universidad.

Se considera cargo administrativo de confianza el que ocupan el rector y los directores de Facultades y Escuela de Bachilleres; secretarios, coordinadores de áreas académicas del conocimiento, directores de área administrativa, coordinadores de área administrativa y jefes de departamento, coordinadores de plantel,

coordinadores de carrera, coordinadores de programa, coordinadores de investigación y jefes de posgrado.

9. Los candidatos se presentarán el mismo día y hora ante cada área o sector aprobado por la Comisión Electoral para la exposición de sus propuestas.
10. El orden para las presentaciones se determinará por medio de un sorteo realizado por la Comisión ante la presencia de los candidatos o sus representantes. Este sorteo se realizará quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de las exposiciones y debates.
11. Los candidatos tienen la obligación de exponer personalmente sus propuestas de trabajo y de realizar debates ante las diversas áreas de las Facultades o Escuela de Bachilleres, en las fechas y conforme al modelo que se señalen por la Comisión Electoral respectiva, la que garantizará que se guíen por los principios de equidad de condiciones y sobre temas académicos y administrativos que redunden en el mejoramiento de la Facultad o Escuela de Bachilleres. Tanto en las presentaciones como en los debates, se privilegiará el diálogo y la construcción democrática, por lo que los candidatos deberán observar en su conducta un comportamiento respetuoso, sin diatriba, difamación o calumnia.
12. Preferentemente la duración máxima de cada evento no excederá de dos horas.
13. En el proceso electoral, ni los candidatos, ni sus representantes, ni por sí ni a través de terceros, podrán realizar actos de proselitismo, actos públicos, difusión o uso de recursos, públicos o privados, diferentes a los previstos en la convocatoria y deberán centrarse única y exclusivamente a promover el voto a través de las formas y medios aprobados por la Comisión Electoral.
14. En términos de las fracciones III y V de la Ley Orgánica y I, III, IV, V y VII del artículo 280 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro, nuestra institución tiene por objeto, entre otros, preservar y difundir la cultura y actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, por lo que se consideran conductas graves las acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad; la realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad; la utilización de bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados; y ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria. Cualquier universitario

que se ubique en estos supuestos, sea por sí o por interpósita persona, generando o retransmitiendo el acto, conducta o hecho, deberá ser sancionado conforme a la propia legislación universitaria. Lo mismo se aplicará a quien realice simulaciones en este sentido. En caso de que el acto, conducta o hecho le sea imputable a un candidato, o que éste se vea beneficiado directamente por la inducción del voto a su favor, y esto sea objetivamente probado, la Comisión Electoral de la Facultad o Escuela de Bachilleres deberá sancionarlo desde una amonestación hasta la cancelación de su registro. Asimismo deberá solicitar al Consejo Universitario, proceda de conformidad a lo previsto por el Estatuto Orgánico. Si el acto, conducta o hecho pudiera incidir de manera sustancial en la votación, procederá la nulidad de la elección correspondiente.

15. Las campañas se deberán cerrar, a criterio de cada Comisión electoral, a más tardar a las 20:00 veinte horas del martes 22 veintidós de Mayo de dos mil doce. Después de esa hora, nadie podrá hacer proselitismo.

Capítulo IV

De los plazos

7. Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles y las campañas electorales se sujetarán a los plazos señalados y que deberán señalarse en las convocatorias expedidas por la Comisión Electoral de la Facultad o Escuela de Bachilleres.

Capítulo V

De la jornada electoral

8. La votación se realizará el jueves 24 veinticuatro de mayo de dos mil doce, bajo las siguientes recomendaciones:

1. A las 8:00 ocho horas y en el lugar donde esté(n) instalada(s) la casilla(s), la Comisión Electoral se encargará de entregar las boletas al Presidente y Secretario de la casilla, quienes verificarán que el número de boletas entregadas concuerde con el número de electores que aparecen en las listas correspondientes, mismas que quedarán bajo su resguardo a partir de ese momento. También les entregarán las urnas desarmadas, tintas, mamparas, papelería, marcadores y demás material que se requiera para la correcta emisión del voto.

En la Facultades y Escuela de Bachilleres podrán instalarse las casillas y urnas que sean necesarias a efecto de garantizar el voto universal en todos los sectores, áreas y planteles. Con el objeto de respetar el principio de

equidad e independientemente de las urnas instaladas, en el cómputo la votación se ponderará de la siguiente manera:

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se dividan por áreas, sectores o planteles:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{1X} V_{T,1}}{V_{T,1} V_{TA}} + \frac{V_{2X} V_{T,2}}{V_{T,2} V_{TA}} + \frac{V_{3X} V_{T,3}}{V_{T,3} V_{TA}} + \dots \right] (100)$$

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se sumen todos los votos de estudiantes:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{AX}}{V_{TA}} \right] (100)$$

Donde:

$$V_{1X}, V_{2X}, V_{3X},$$

son los votos obtenidos por el candidato X en el área 1, 2, 3, ... respectivamente.

$$V_{T,1}, V_{T,2}, V_{T,3}$$

son los votos totales del área 1, 2, 3, ... respectivamente.

$$V_{AX}$$

son los votos de estudiantes para el candidato X.

$$V_{TA}$$

son los votos totales de estudiantes de la Facultad.

El porcentaje de votos de maestros (M) para el candidato X:

$$\% \text{votos}_{M,X} = \left[\frac{V_{MX}}{V_{TM}} \right] (100)$$

Donde:

$$V_{MX}$$

son los votos de maestros para el candidato X.

$$V_{TM}$$

son los votos totales de maestros de la Facultad.

El porcentaje total de votación para el candidato X :

$$\% \text{votos}_{T,X} = \frac{\% \text{votos}_{A,X} + \% \text{votos}_{M,X}}{2}$$

2. Los talones de las boletas electorales deberán estar foliados con números consecutivos. Las boletas sólo contendrán el nombre de los candidatos, no podrá incluirse imagen alguna o color de los candidatos, los espacios serán del mismo tamaño, separados para que en forma clara se distinga la intención del voto y su orden de aparición será el que por sorteo se determine en sesión de la Comisión Electoral correspondiente. Las boletas podrán ser firmadas por los representantes de los candidatos que así quieran hacerlo.
3. En los actos señalados en el numeral 1 y parte final del numeral 2 los representantes de los candidatos tienen derecho a estar presentes, así como los observadores electorales que también se encuentren acreditados.
4. El proceso de auscultación iniciará cuando los funcionarios de la casilla y los demás acreditados que se encuentren presentes armen cada una de las urnas y verifiquen que estén vacías en su interior, las sellarán y rubricarán los funcionarios y quienes así deseen hacerlo. El Secretario asentará en el acta correspondiente las circunstancias en que se realizó y será firmada por el Presidente, el propio Secretario de la Casilla y los Escrutadores, así como quienes se encuentren presentes debidamente acreditados y que así deseen hacerlo. Se declarará instalada la casilla y se dará inicio a la votación.

5. La emisión de votos del proceso de auscultación iniciará inmediatamente después de instalada la casilla.
6. En el proceso de auscultación sólo se permitirá emitir su voto a quienes se encuentren en las listas de electores y presenten una identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser credencial de elector del IFE, Pasaporte, Forma Migratoria (FM), Cédula Profesional o Licencia de Conducir o aquellas expedidas por la Universidad Autónoma de Querétaro.
7. La Comisión Electoral verificará que el espacio en el cual se emita el voto se garantice la secrecía y la certeza del ejercicio de este derecho.
8. Una vez emitido el voto y depositada la boleta en la urna correspondiente, se impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante y, en la lista de electores, al lado del nombre del votante, se colocará la leyenda "votó".
9. A las 20:00 veinte horas de ese día 24 veinticuatro de mayo, o antes si han votado todas las personas registradas en la lista de electores, se cerrará la votación y la casilla, a excepción de que a esa hora se encuentren formados electores, en cuyo caso única y exclusivamente podrán emitir su sufragio quienes a esa hora precisa se encuentren en la fila.
10. La auscultación se llevará a cabo solamente en el interior de las casillas instaladas en cada Facultad y Escuela de Bachilleres, por lo que deberá establecerse el número suficiente de casillas urnas para votos exclusivos para maestros y otras exclusivas para votos de estudiantes, dependiendo del número de maestros, estudiantes, planteles y campus con que cuenta la comunidad académica. Las urnas se instalarán dentro de las casillas correspondientes, las que a su vez se colocarán en espacios cerrados de uso común, en los cuales se facilite la emisión del voto libre y secreto. En ningún caso las casillas y urnas estarán junto a oficinas administrativas o espacios ocupados por personal directivo.

Son votos nulos los votos de las boletas en que no se marcó ningún candidato o cuando se marcaron dos o más opciones, así como cuando no pueda concluirse de ninguna manera el sentido real del voto.

No se permitirá que en las inmediaciones de las casillas estén personas que induzcan la votación en determinado sentido o lleven electores a votar.

11. Los integrantes de la comunidad académica cuya sede sea algún Campus o Plantel al interior del Estado, votarán en ese lugar y los votos se sumarán a los de la Escuela de Bachilleres o Facultad a la que corresponda el programa académico en que participan.

Capítulo VI

Del cómputo de votos

9. Cerrada la votación, al interior de cada casilla los escrutadores realizarán la apertura de las urnas para el conteo de votos correspondiente. En el cómputo deberá garantizarse de manera especial la transparencia y certeza del voto. El secretario de la casilla levantará el acta de conteo del resultado final respectivo, firmando tanto el presidente, el propio Secretario y los Escrutadores, así como los representantes de los candidatos que así quieran hacerlo. Tanto en las actas de inicio de la jornada electoral y de cómputo, como de manera separada y por escrito, sea al momento mismo de dicho inicio o cómputo, o hasta dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes, los candidatos o sus representantes podrán asentar o presentar cualquier impugnación, ante las instancias correspondientes, a efecto de que pueda ser resuelta por la Comisión Electoral competente. De estas actas de inmediato recibirá una fotocopia cada uno de los presentes, debidamente acreditados, aun cuando no deseen firmarla.
 - 9.1. Una vez hechos los cómputos, y levantada el acta correspondiente, se fijará una cédula informativa a la comunidad de la Facultad y Escuela de Bachilleres en la que se consignen los resultados de la auscultación.
 - 9.2. Realizado lo anterior se clausurará la casilla. El secretario de la casilla asentaré constancia de la hora en que se hace y anotará el nombre de quienes de inmediato harán la entrega del paquete que contenga las urnas, material, actas y en general todo el expediente que se haya formado a la Comisión Electoral. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los candidatos que quieran hacerlo. La Comisión Electoral hará el cómputo final considerando los resultados entregados de la(s) casilla(s) y urna(s) correspondiente(s) y se procederá conforme se dispone en el artículo 9.1.

Título III

Del procedimiento sancionador y las impugnaciones

Capítulo I

Conductas reprobables y del procedimiento

10. Son conductas atentatorias a los procesos electorales universitarios, aquellas que vulneren la Ley Orgánica universitaria, su Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables a las cuales como ente público se sujeta la Universidad Autónoma de Querétaro. De manera particular, pero no exclusiva, las mencionadas en este acuerdo.

De manera enunciativa, pero no limitativa los candidatos, profesores, empleados y estudiantes tendrán prohibido:

- a) Realizar actos de proselitismo dentro de las oficinas administrativas, aulas o cubículos y en el tiempo de clase;
- b) Suspender actividades académicas, salvo para acudir a las presentaciones y debates de los candidatos ante el Consejo Académico respectivo;
- c) Usar el parque vehicular, patrimonio de la institución, para transportar personas con fines proselitistas;
- d) Usar bienes y servicios informáticos patrimonio de la institución, incluyendo cuentas de correo electrónico del servidor institucional, para realizar proselitismo electoral en favor o en contra de algún candidato;
- e) Denostar a cualquier candidato o miembro de la comunidad universitaria, de palabra o de obra, o mediante la utilización de medio impreso o electrónico;
- f) Ejercer coacción o actos de intimidación para que se vote a favor o en contra de algún candidato; estar en forma permanente o transitoria en los alrededores de las casillas con la finalidad de inducir la votación; dirigir grupos de votantes o realizar cualquier otra actividad que induzca el voto, y
- g) Realizar actos cuya naturaleza se oponga a la dignidad universitaria y a la sobriedad académica y que tengan como propósito obtener el voto.

10.1. Las conductas infractoras de las reglas en materia electoral, previa valoración de su gravedad, serán sancionadas en los términos siguientes:

- a. Con amonestación pública, por la Comisión Electoral;
- b. Con la cancelación del registro del candidato, por parte del Consejo Académico, a propuesta de la Comisión Electoral.

Al acumular un candidato tres amonestaciones públicas, de inmediato la Comisión Electoral informará al Consejo Académico para que éste determine, dentro de las siguientes 48 horas y por mayoría simple, la cancelación de su registro.

10.2. En el caso de profesores o estudiantes que, después de ser amonestados por el Consejo Académico reincidan en conductas reprobables, el propio Consejo solicitará al Consejo Universitario su amonestación pública y el inicio del procedimiento que corresponda para la aplicación de la sanción respectiva, en términos de la legislación universitaria.

10.3. Tratándose de empleados de la institución, la Comisión Electoral turnará la denuncia a la Secretaría de la Contraloría, para que conozca y resuelva lo conducente en un período no mayor a tres días.

10.4. En caso de que se acredite desviación de recursos para favorecer o perjudicar a algún candidato, la sanción incluirá el resarcimiento del daño hasta el equivalente a otro tanto del monto desviado.

10.5. De presentarse alguna conducta reprochable, el elector, el candidato o su representante, de manera verbal, debiendo ratificarlo dentro de las seis horas siguientes por escrito, o por escrito acompañado de las pruebas pertinentes, lo harán del conocimiento de la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o de cada Facultad, la que de inmediato realizará medidas tendientes a comprobar dicha conducta y en su caso impedirla y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tuvo conocimiento, deberá contestar lo que resuelva en definitiva. Si algún miembro de la Comisión tiene conocimiento directo de la conducta, deberá actuar inmediatamente a efecto de impedir que ésta continúe, y documentarla a la espera de la impugnación correspondiente. Ante esta resolución o ausencia de la misma procederá queja ante el Consejo Universitario, quien igualmente resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

No serán admitidas las denuncias que no tengan una relación de los hechos en que se apoya y los elementos de prueba que los sustenten, las que en todo caso serán documentales o audiovisuales.

Capítulo II

Impugnaciones

11. En caso de existir alguna controversia sobre el proceso o los resultados electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que tenga conocimiento de la misma, el candidato o su representante podrá promover recurso de inconformidad en el que exponga sus planteamientos

y ofrezca las pruebas pertinentes, que en todo caso deberán ser documentales o audiovisuales. La Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o de cada Facultad, resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas de momento a momento.

En su caso, y contra la resolución respectiva o la ausencia de ésta, igualmente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la resolución o, en su caso de la hora en que debió resolverse y no se resolvió, podrá promoverse queja ante el Consejo Universitario quien la turnará a la Comisión competente, la que resolverá dentro del mismo plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la queja.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo.- Los Consejos Académicos de las Facultades y Escuela de Bachilleres deberán atender este acuerdo y observarlos en la elaboración de sus convocatorias.

Tercero.- Para llevar a cabo los procesos electorales las autoridades universitarias podrán pedir la asistencia técnica y logística del Instituto Electoral de Querétaro y del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Todo lo no previsto de manera específica en este acuerdo, se resolverá por las Comisiones Electorales competentes de la Escuela de Bachilleres y Facultades, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y Estatuto Orgánico de la Universidad.

CENTRO UNIVERSITARIO, HCU, 26 DE ABRIL DE 2012.

DR. GILBERTO HERRERA RUÍZ
RECTOR DE LA UAQ.

DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO ACADÉMICO